ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
INSTITUTO DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IDU-1026-2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA-FENASCOL.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 002 del 3 de febrero de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **GABRIEL MURILLO ROJAS,** obrando en calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadana No. 80.037.115, nombrado mediante la Resolución No. 196 del 31 de enero de 2024, y posesionado según Acta No 025 del 05 de febrero de 2024, debidamente facultado para firmar el presente documento de conformidad con la resolución de delegación de funciones No. 6165 del 29 de diciembre de 2023 de la Dirección General**,** quien para todos los efectos se denominará el **IDU** y de otra parte la **FEDERACION NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA -**Sigla **FENASCOL**, con NIT. 860.528.224-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 26A No. 39B - 15, y correo electrónico: administracion@fenascol.org.co legalmente representada por **HENRY MODESTO MEJIA ROYET**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.670.727 de Barranquilla (Atlántico), quien en adelante se denominará el "**CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y domicilio en Bogotá D.C., creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C. y destinado a ejecutar obras viales y de espacio público para el Desarrollo Urbano de la capital y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 02 del 3 de febrero de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo 02 de 2017 y derogados integralmente por el Acuerdo 006 de 2021, la entidad tiene la responsabilidad de brindar comunicación eficaz y eficiente a toda la ciudadanía sobre sus planes, programas y proyectos.

2. Que de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo 006 de 2021 "Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.", la Oficina Asesora de Comunicaciones, tiene a cargo las siguientes funciones: "Artículo 7. Oficina Asesora de Comunicaciones. La Oficina Asesora de Comunicaciones tendrá las siguientes funciones: a. Asesorar a la Dirección General en la definición e implementación de políticas, planes, programas y acciones en materia de comunicación interna y externa. b. Desarrollar y evaluar, en coordinación con las demás dependencias del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el plan estratégico de comunicaciones. c. Velar por el correcto uso de la imagen institucional. d. Diseñar las diferentes piezas de comunicación directas y masivas, necesarias durante el desarrollo de proyectos de obra, incluyendo las requeridas para el fortalecimiento

institucional. e. Preparar boletines y comunicados de prensa de carácter periódico, que informen sobre las actividades y logros del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y garanticen la presencia institucional en los diferentes medios de comunicación. f. Asesorar a la Dirección General en la definición de las políticas editoriales, realizando las actividades necesarias para la preparación de productos editoriales e informativos y para la publicación de aquellos requeridos por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. g. Articular con la Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía el apoyo en el diseño de las estrategias y acciones de comunicación, sobre los proyectos que adelante el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, que lo ameriten, para informar y comunicar de manera asertiva sus propósitos, generando apropiación, corresponsabilidad y sostenibilidad de los mismos."

3. Que de acuerdo con las funciones descritas con anterioridad, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano se realizan eventos, reuniones, y demás actividades que informan interna y externamente a la ciudadanía de los temas de interés, por lo tanto, se requiere contar con el servicio de interprete de señas y traducción de piezas comunicativas, para las personas con discapacidad auditiva, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

4. Que así mismo, de conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8° de la Resolución 7680 de 2022, por medio de la cual el Director General delega en las Jefaturas de Oficinas del Instituto, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 06 de 2021 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para dirigir y adelantar la fase precontractual y celebrar los contratos y convenios relacionados con el ejercicio de las atribuciones propias de las Oficinas Asesoras de Planeación y Comunicaciones y de la Oficina de Atención a la Ciudadanía hoy Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía, sin cuantía y sin límite de cuantía; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación.

5. Que de conformidad con lo anterior, existe también un proceso que impacta a todas las dependencias, siendo este el de Atención y Servicio al Ciudadano, el cual busca incrementar los niveles de satisfacción, confianza en los mismos, a través de un servicio integral en los diferentes canales de atención, garantizando oportunidad, calidad y efectividad en la información. Es así como, entre las actividades de la Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía (ORSC), las de la Oficina Asesora de Comunicaciones y en general las desarrolladas por el IDU, se encuentra liderar, implementar y hacer seguimiento a las acciones, enfocadas en la atención y servicio al ciudadano, con el fin de mejorar el desarrollo de las estrategias e iniciativas que propendan hacia el mejoramiento de la prestación y atención de dicho servicio.

6. Que adicionalmente es indispensable contar con el servicio de interprete de señas a lenguaje español de manera presencial y virtual, para las reuniones y eventos que así se requieran por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, por lo anterior y para efectos de contratar un tercero experto en servicios de interpretación de lengua de

señas, traducción al español de los proyectos audiovisuales y que cuente con licencia y/o servicio para sistema Contact Center para la conexión virtual de manera inmediata en los puntos de atención del IDU, en el momento que se requiera por parte de una persona con discapacidad auditiva, se hace necesario realizar el proceso de contratación directa cuya necesidad se justifica por las siguientes razones:

7. Que bajo el marco de la Ley 1346 de 2009, a través de la cual Colombia ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento de política internacional promovido y liderado por la Organización de las Naciones Unidas ONU," esta establece en el preámbulo lo siguiente: "g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible, h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad el valor inherente del ser humano, i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad, j) Reconociendo la necesidad de promover proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso."

8. Que conforme con el artículo N° 1 de la normativa mencionada se estableció lo siguiente: “El propósito de la presente Convención es promover, proteger asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales sensoriales largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

9. Que también, dentro del marco de la referencia legal, las leyes 324 de 1996 y 982 de 2005, reconocen en Colombia la Lengua de Señas y los servicios de interpretación para garantizar el acceso de la población sorda a los servicios e información de las distintas entidades.

10. Que es así como, la Lengua de Señas se caracteriza por ser visual, gestual y espacial, Del mismo modo como cualquier otra lengua tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, sintaxis diferentes del español. Los elementos de esta lengua (las señas individuales) son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo.

11. Que por su parte el artículo 2º de la Ley 982 de 2005, por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo ciegas y se dictan otras disposiciones, indica lo siguiente: “La Lengua de Señas en Colombia que necesariamente la utilizan quienes no pueden desarrollar lenguaje oral, se entiende y se acepta como idioma necesario de comunicación de las personas con pérdidas profundas de audición y, las sordociegas, que no pueden consiguientemente por la gravedad de la lesión desarrollar lenguaje oral, necesarios para el desarrollo del

pensamiento y de la inteligencia de la persona, por lo que debe ser reconocida por el Estado y fortalecida por la lectura y la escritura del castellano, convirtiéndolos propositivamente en bilinguales."

12. Que es así, que, bajo un enfoque de Derechos, se reconoce a las personas sordas como sujetos que hacen parte de la diversidad lingüística del país, por tanto, tienen a la Lengua de Señas construida histórica y socialmente por la comunidad sorda.

13. Que la Ley 1712 de 2014 "Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional", se establece la publicación de información a través de medios electrónicos e implementación de criterios diferenciales, así como la elaboración de instrumentos de gestión de información, que constituyen herramientas dispuestas en la ley para facilitar a las entidades la materialización del principio de divulgación proactiva de la información oportuna, veraz completa y motivada, igualmente en su artículo No. 8 indico: "Criterio diferencial de accesibilidad. Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el **acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.".** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

14. Que es necesario mencionar que conforme con las disposiciones normativas en materia de atención diferencial, la Constitución Política de Colombia en los artículos 13, 47, 209 preceptúa lo siguiente: "(…) Artículo 13. Todas las personas nacen libres iguales ante la ley, recibirán la misma protección trato de las autoridades gozarán de los mismos derechos, libertades oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional familiar, lengua, religión, opinión política filosófica... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptará medidas en favor de grupos discriminados marginados. (…) Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación integración social para los disminuidos físicos, sensoriales síquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. (…) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad publicidad, mediante la descentralización, la delegación la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".

15. Que así mismo, la Ley 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" tiene como objeto "El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la

adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.", en concordancia con lo establecido en el artículo 5º establece que, "Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, (…)."

16. Que de igual forma, la Resolución 1519 del 2020 "Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos", obliga a las entidades públicas a que sus sitios web sean accesibles para las personas en situación de discapacidad.

17. Que por lo anterior y atendiendo a que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU no cuenta con los elementos y herramientas precisas para divulgar directamente la información relacionada con las diversas actividades misionales y dar cuenta de sus objetivos, alcances, beneficios, avances y logros en cada una de ellas, se requiere contar con la prestación de servicios de una persona jurídica con más de 4 años de experiencia en servicios relacionados con accesibilidad e inclusión de la población sorda, experto en servicios de interpretación de lengua de señas, traducción al español de los proyectos audiovisuales y que cuente con licencia y/o servicio para sistema Contact Center para la conexión virtual de manera inmediata en los puntos de atención del IDU, en el momento que se requiera por parte de una persona con discapacidad auditiva, con el fin de prestar un servicio incluyente y oportuno, es importante contar con el acompañamiento especializado cuando así lo requiera la entidad y que le ofrezcan las mejores condiciones y los mejores valores agregados para el desarrollo de su gestión.

18. Que en este sentido los servicios antes descritos coadyuvan al ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas sordas, permitiendo el acceso pleno a los diferentes servicios y actividades que promueve el IDU en igualdad de condiciones, de esta manera se constituye una estrategia de equiparación de oportunidades.

19. Que la Federación Nacional de Sordos de Colombia, conocida por sus siglas FENASCOL, es una organización que juega un papel fundamental en la defensa y promoción de los derechos de las personas sordas en el país. Su idoneidad se manifiesta en primer lugar, en que a través de programas y actividades, la federación trabaja para garantizar que las personas sordas tengan acceso a la educación, el empleo y otros servicios esenciales. Además, FENASCOL actúa como un puente entre la comunidad sorda y las instituciones gubernamentales, abogando por políticas públicas que beneficien a las personas con discapacidad auditiva. Su capacidad para generar diálogo y colaboración con diferentes sectores es un testimonio de su idoneidad como representante de los intereses de la comunidad sorda.

La federación también se involucra en la capacitación y empoderamiento de sus miembros, ofreciendo talleres y recursos que fomentan el desarrollo personal y profesional. Y finalmente cuenta con una trayectoria amplia en comunicación y difusión en el servicio de interpretación de lengua de señas colombiana así como la interpretación y/o traducción al español de los proyectos audiovisuales

20. que adicionalmente a lo anterior, el instituto de Desarrollo Urbano – IDU, no cuenta con personal de planta que realice las actividades de intérprete de señas, traducción de piezas comunicativas y demás actividades relacionadas. Por tanto, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que preste los servicios requeridos por la Entidad.

21. Que la presente contratación se encuentra incluida en el PAA por valor de $50.000.000 bajo la modalidad de contratación directa

22. Que mediante correo electrónico del 30 de enero de 2025 la FEDERACION NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA -Sigla FENASCOL, con NIT. 860.528.224-0 presentó ante la Subdirección General de Gestión Corporativa - Oficina Asesora de Comunicaciones, su Propuesta Comercial.

23. Que, de igual forma, la Oficina Asesora de Comunicaciones, efectuó el análisis de la experiencia e idoneidad, de la **FEDERACION NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - Sigla FENASCOL**, con NIT. 860.528.224-0 y se encuentra en condiciones para ejecutar el objeto del contrato con el fin de que el IDU alcance los fines pretendidos con su contratación, tal como se establece en los estudios y documentos previos aportados por la Oficina Asesora de Comunicaciones.

24. Que la Oficina Asesora de Comunicaciones, deja expresa constancia a través del Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa de la escogencia de **FEDERACION NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA -**Sigla **FENASCOL**, con NIT. 860.528.224-0**,** para prestar los servicios objeto de la presente contratación.

25. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano requiere la prestación de servicios para interpretación de lengua de señas colombiana de acuerdo con los lineamientos de gobierno digital y Ley de transparencia

26. Que mediante Memorando OAC No. 202514500046533 del 17 de febrero de 2025, la Oficina Asesora de Comunicaciones, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración contrato de prestación de servicios profesionales para realizar la interpretación de lengua de señas colombiana de acuerdo con los lineamientos de gobierno digital y Ley de transparencia.

27. Que, en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

(IDU), EN COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN EN EL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE GOBIERNO DIGITAL Y LEY DE TRANSPARENCIA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN BRINDADA A LOS CIUDADANOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB Y LOS CANALES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA INTERPRETACIÓN Y/O TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE LOS PROYECTOS AUDIOVISUALES DEL IDU.

SEGUNDA-PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás que le señale al efecto este contrato.

TERCERA- PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el Supervisor y el IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales.

EL CONTRATISTA deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte.

PARÁGRAFO: Cuando por causas imputables al CONTRATISTA se requiera prorrogar el plazo del contrato para ejecutar el objeto contractual y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del CONTRATISTA, dichos valores serán descontados por el IDU de las actas mensuales y/o acta de liquidación, para lo cual con la firma de este contrato se autoriza al IDU a realizar el respectivo descuento. En virtud de la aplicación de esta disposición no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria.

CUARTA-VALOR: El valor total del contrato es de hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)**, incluido IVA, y demás impuestos de ley a los que haya lugar, suma equivalente a 35,125 SMMLV del año 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto incluye los costos directos e indirectos en que se incurre para la ejecución del contrato, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato, no será objeto de ajustes de cambio de vigencia, en el evento en que ocurran deberán ser asumidos por el contratista.

QUINTA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y

específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU.

Número	Fecha de Expedición	Valor	Expedido por
1607	06/02/2025	$50.000.000	STPC

SEXTA - FORMA DE PAGO: Una vez firmada el acta de inicio, el IDU pagará al CONTRATISTA mediante cortes mensuales sobre los servicios efectivamente prestados y conforme a los siguientes valores cotizados:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA	VALOR TODAL INCLUIDO IVA
1	Servicio de interpretación en lengua de señas colombiana / modalidad virtual. (Para reuniones y/o eventos hasta de una (1) hora o superiores).	1 HORA	$ 103.825	$ 19.727	$ 123.552
2	Servicio de interpretación en lengua de señas colombiana / modalidad presencial. (Para reuniones y/o eventos hasta de una (1) hora o superiores).	1 HORA	$ 103.825	$ 19.727	$ 123.552
3	Servicio de traducción de contenidos (videos) a lengua de señas colombiana.	1 MINUTO	$ 225.829	$ 42.907	$ 268.736
4	Servicio de GIF para página WEB, por título o frase. En lenguaje de señas colombiano.	UNIDAD	$ 177.762	$ 33.775	$ 211.537
5	Prestar el servicio de interpretación en Lengua de Señas Colombiana, en la modalidad virtual, cuando una Persona Sorda se presente de manera presencial a los puntos de atención del IDU.	UNIDAD	$ 9.417.411	$ 1.789.308	$ 11.206.719
6	Credenciales de acceso al servicio.	UNIDAD	$ 956.001	$ 181.640	$ 1.137.641
			$ 10.984.653	**$ 2.087.084**	**$ 13.071.737**

EL CONTRATISTA acepta que los pagos pactados estarán sujetos a PAC de la Entidad, para proceder al pago, EL CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos certificaciones:

El valor del contrato se pagará mediante cortes mensuales sobre los bienes y/o servicios efectivamente prestados. Para proceder a la realización de los pagos, el contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
b. Actas de pago con los soportes de conformidad con los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato.
c. Adjuntar al informe que presenta al Supervisor, las certificaciones y /o anexos requeridos sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la Seguridad Social Integral por parte del CONTRATISTA, en el Manual único de Control y Seguimiento Ambiental y de SST y en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato.

d. Los demás documentos requeridos por el Instituto en el momento de presentación de las cuentas conforme con los Manuales o Guías, planes y procedimientos y la guía de pago a Terceros, o los documentos que los modifiquen o sustituya.
e. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista debe tener en cuenta los impuestos y gravámenes que le aplican al contrato que se genere a partir del presente proceso de contratación

- Retención en la fuente tarifa del 3. 5% sobre el valor facturado antes de IVA si se genera este impuesto.
- Retención en el IVA facturado (en los casos que aplique) del 15%
- Retención ICA tarifa 9.66 por mil, aplicado sobre el valor antes de IVA.
- Estampillas Distritales: Universidad Distrital al 1.1.%, Pro-Cultura al 0.5% y Pro Mayores al 2%

Es necesario que los descuentos aquí relacionados son de carácter general, pudiendo variar según las características fiscales del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento que los valores a pagar tengan centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total del contrato, de sobrepasarlo se acepta que sea ajustado a dicho valor en el último pago

SÉPTIMA - INTERESES DE MORA: De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que EL CONTRATISTA indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el IDU para su radicación) y aprobada por el IDU.

PARÁGRAFO: Los intereses de mora se cancelarán de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA será responsable de la ejecución completa y oportuna del contrato.

Para tales efectos, EL CONTRATISTA deberá realizar todas las acciones a su costa y riesgo, tendientes al cabal cumplimiento de este contrato y tendrá a su cargo incluyendo, pero sin limitarse, las siguientes obligaciones, además de todas aquellas que se encuentren contenidas

en: las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables; pliegos de condiciones y documentos que lo integran; la propuesta; Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato; en otras cláusulas del contrato en cada una de sus etapas; las que sin encontrarse contenidas en cada capítulo o cláusula del contrato resulten aplicables técnicamente a las etapas; y las que se desprendan de su naturaleza:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Garantizar la confidencialidad de la información de acuerdo con la política de seguridad y privacidad de la información del IDU.
2. Ejecutar el objeto del contrato llevando a cabo todas las labores y actividades en los términos de la oferta presentada, las especificaciones técnicas establecidas en estos estudios previos y los contenidos en los documentos precontractuales y contractuales.
3. Atender los requerimientos que efectúe el Instituto a través del supervisor del contrato.
4. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial que estén relacionados con la ejecución del presente contrato.
5. Actuar con suma diligencia en la ejecución del servicio contratado.
6. Responder por los daños y perjuicios hasta por culpa leve, cuando se cause perjuicio a terceros en la ejecución del objeto contratado, cuando estos sean debidamente comprobados.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilataciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
8. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o a la que tenga acceso y responderá patrimonialmente por los perjuicios que su divulgación y/o utilización indebida por sí o por un tercero, cause a la administración o a terceros.
9. Ejecutar el objeto del contrato llevando a cabo todas las obligaciones y actividades necesarias para su cumplimiento.
10. Contar con los recursos técnicos necesarios, para desarrollar las actividades relacionadas al objeto del contrato.
11. Sostener los precios señalados en la oferta durante el término de ejecución del contrato.
12. Utilizar el personal idóneo y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual.
13. Entre EL CONTRATISTA, su personal y el IDU, no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar. Así mismo, el contratista, deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Igualmente, deberá presentar la certificación de cumplimiento de obligaciones laborales establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
14. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICA AMBIENTAL: Es obligación del CONTRATISTA, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. La cual se encuentra disponible en la dirección web: www.idu.gov.co/la_entidad/sigi/g-

ambiental. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

15. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL EL CONTRATISTA deberá adoptar todas las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual y deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato. Será responsabilidad del CONTRATISTA salvaguardar la seguridad de todas las personas vinculadas por él mismo a la prestación del servicio y a los funcionarios contratistas y ciudadanía que pueda ser afectada en cualquier actividad en desarrollo del contrato que él o sus empleados desarrolle. Los elementos de seguridad industrial serán los necesarios para el tipo de actividad que se desarrolle en cumplimiento del contrato. Así mismo, los operarios del CONTRATISTA no deberán manipular equipos ni insumos que se encuentren por fuera de los establecidos de manera específica para la ejecución del contrato. En todo caso EL CONTRATISTA está obligado a implementar las directrices del Decreto 1072 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, tendrá entre otras las siguientes:

1. Realizar la interpretación y/o traducción a lenguaje de señas de textos en español escrito u oral de proyectos audiovisuales del Instituto de Desarrollo Urbano, en un término de cinco (5) días calendario.

2. Realizar la interpretación y/o traducción a lenguaje de señas de textos en español escrito u oral de proyectos audiovisuales del Instituto de Desarrollo Urbano, en un término de 24 horas, en casos excepcionales que así lo requiera el supervisor del contrato.

3. Preparar e interpretar mensajes de español a Lengua de Señas Colombiana y viceversa que sean requeridos por el supervisor del contrato.

4. Garantizar que los servicios objeto de este contrato se cumplan oportunamente.

5. Prestar los servicios de interpretación a la lengua de señas colombiana a las personas sordas en forma presencial y/o virtual en todos los eventos, conversatorios y demás actividades adelantadas por la Entidad a través de diferentes canales de comunicación, redes

sociales entre otros, relacionadas con el objeto contractual, previa solicitud por parte del supervisor del contrato.

6. El contratista deberá contar con licencia y/o servicio para sistema Contact Center, para la conexión virtual de manera inmediata en los puntos de atención del IDU, en el momento que se requiera por parte de una persona con discapacidad auditiva, en los horarios de lunes a viernes de 8:00am a 5:30pm.

7. Prestar el servicio de GIF para página WEB, por título o frase, en lenguaje de señas colombiano, cuando así lo requiera el supervisor el contrato.

8. Desplazar interpretes solicitados, previa aprobación de supervisión del contrato, en cumplimiento del objeto contractual para el desarrollo de actividades realizadas o apoyadas por el instituto.

9. Confirmar a través de correo electrónico al supervisor, la prestación del servicio de interpretación a lengua de señas, identificando al intérprete o intérpretes, que atenderán la solicitud de servicio, máximo al día siguiente de la solicitud requerida por el funcionario del IDU.

10. Garantizar la puntualidad del interprete o intérpretes, que presten el servicio de interpretación de lengua de señas y su permanencia en la diligencia o evento hasta cuando este sea requerido.

11. Disponer de dos (2) interpretes cuando las solicitudes requeridas por el IDU superen una (1) hora de servicio de interpretación de lengua de señas.

12. Presentar al IDU, informe mensual detallado sobre el desarrollo del contrato, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes calendario de servicio.

13. Las demás actividades y obligaciones generales señaladas en el estudio previo y las que sean acordadas con el supervisor del contrato relacionadas con el objeto de este.

NOVENA - OBLIGACIONES DEL IDU: Serán a cargo del IDU las siguientes obligaciones:

1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.

2. Señalar en forma clara y expresa las necesidades del servicio requerido.

3. Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, la supervisión del contrato por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU será ejercida por el (la) jefe de la **Oficina Asesora de Comunicaciones** o quien designe el ordenador del gasto designe.

DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos establecidos legalmente y en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Cumplimiento	Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	A partir de la aprobación de la garantía única durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	A partir de la aprobación de la garantía única durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad de los servicios	Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Desde la aprobación de la garantía única y durante el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir cualquier tipo de modificación del contrato, como las actas de suspensión, reinicio, adiciones, prórrogas y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote

por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del IDU y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al IDU para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que el IDU pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO CUARTO: La garantía única requiere aprobación, de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU o de la dependencia que tenga tal función, para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

PARÁGRAFO SEXTO: Lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del contrato que el IDU advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al CONTRATISTA la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el IDU, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de retardo o mora, por parte del CONTRATISTA, en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará al IDU, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Sin que el total de las mismas exceda el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que EL CONTRATISTA haya cumplido el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal. El trámite sancionatorio se adelantará de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas y procedimientos vigentes.
PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de proceder la imposición de multas, de conformidad con la normativa vigente, EL CONTRATISTA, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de presentarse por parte del

CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al IDU, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

DÉCIMA CUARTA - PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el IDU tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD: Reunidos los supuestos legales para su aplicación, el IDU declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 40 de 1993, la Ley 418 de 1997 y la Ley 548 de 1999, siguiendo el procedimiento previsto en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la Resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se podrá decretar la caducidad del presente contrato, si llegaren a reunirse los supuestos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, que dispone: “Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno

quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta ley.

DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA – SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al CONTRATISTA cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). Entre el IDU y el subcontratista no se configura vínculo contractual alguno y EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IDU frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

DÉCIMA NOVENA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. Este contrato es de naturaleza Estatal, regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre el CONTRATISTA, el personal que éste contrate y el IDU no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación y pago, de dicho personal, al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá EL CONTRATISTA, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre EL CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IDU de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y

omisiones de su personal, sus asesores, SUBCONTRATISTA(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

PARÁGRAFO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, por sus acciones u omisiones, o de su personal, asesores, subcontratista(s) o proveedores, y del personal de éstos, que ocasionen daños a terceros, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN: El presente Contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, y lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007**.**

PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha efectuado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen en esta cláusula, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 13 y 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad aplicable.

Así mismo, el contrato deberá interpretarse de forma integral y concordada de tal manera que exista coherencia entre sus cláusulas, y entre este y los siguientes documentos que lo conforman y que en orden de prelación son: el documento de estudios previos, la oferta del contratista, los manuales, planes, procedimientos y guías vigentes en el IDU.

En caso de presentarse alguna contradicción dentro de un mismo documento, prevalecerá lo reglado en el numeral, párrafo o texto posterior.

VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato los estudios previos, sus anexos, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato y demás documentos que lo integran.

VIGÉSIMA CUARTA - ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y

aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral**.**

VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas entre otros con existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1563 de 2012 y de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes.

Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito de las obras, productos o servicios a entregar, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA - IMPUESTOS: Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA**.**

En materia de Tributos, el IDU practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el CONTRATISTA y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del IDU para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del IDU.

VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA no revelará ninguna información confidencial que reciba del IDU con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del IDU, salvo que: A) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o B) La respectiva información sea de dominio público.

Se tendrán como documentos confidenciales:

1) Aquellos documentos que estén protegidos por derechos de autor.

2) Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el IDU. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad del IDU, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

EL CONTRATISTA se obliga con el IDU a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

Así mismo, EL CONTRATISTA garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando el IDU precise al Contratista/Consultor/Interventor que la información ha dejado de ser confidencial.

VIGÉSIMA NOVENA - AMBIENTAL: Es obligación del CONTRATISTA, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. EL CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

TRIGÉSIMA - RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGAL: El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución de la presente contratación es la ciudad de Bogotá D.C., instalaciones de la sede principal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. Calle 22 N°. 6 – 27 - Piso 4. Lo anterior sin perjuicio que el lugar de ejecución pueda cambiar en caso de algún

imprevisto, para lo cual EL CONTRATISTA deberá mantener la prestación del servicio en nuevas sedes, sin que el servicio sea interrumpido y sin generar mayores costos a la entidad**.**

TRIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y la aprobación en Secop II. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única, por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o por la dependencia que tenga dicha función; cumplidos estos requisitos se entenderá legalizado el contrato. Las Garantías deberán presentarse al IDU dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía EL CONTRATISTA tendrá dos (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación. Igualmente deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C**.**

EL IDU,

GABRIEL MURILLO ROJAS
Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

EL CONTRATISTA,

HENRY MODESTO MEJIA ROYET
Representante Legal
FENASCOL

Aprobó: Iván Abelardo Sarmiento Galvis– Director DTGC
Revisó: Lina María Urueña – Asesora DTGC
Revisó: Alejandra Ramos– OAP
Elaboró: Wendy Jhojanna Urrea– Abogado DTGC.